



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión de  
Calidad de los Recursos  
Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 234 -2014-ANA-DGCRH

Expediente : 16682-2014  
Impugnante : **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**  
Materia : Autorización de vertimiento de aguas  
residuales industriales tratadas

Lima, 04 NOV 2014

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 018-2014-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con escrito de fecha 07.02.2013, **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Chimbote, ubicada en el distrito Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 018-2014-ANA-DGCRH de fecha 17.01.2014 se declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, para su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Chimbote, ubicada en el distrito Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash.
- 1.3 Con escrito de fecha 10.02.2014, la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la precitada resolución directoral.

### 2. PETITORIO Y ARGUMENTOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

La recurrente presenta como nueva prueba la Resolución Directoral N° 0541-2013-MGP/DCG de fecha 04.07.2013 emitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la cual aprobó el Anteproyecto de Derecho de Uso de Área Acuática, para la instalación de un emisor submarino a ubicarse en la Bahía El Ferrol; con lo cual queda desvirtuado el hecho por el cual se declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimiento.

### 3. ANÁLISIS

- 3.1 El recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Dirección revise el acto impugnado y emita pronunciamiento.
- 3.2 Con relación a la nueva prueba el administrado presentó la Resolución Directoral N° 0541-2013-MGP/DCG de fecha 04.07.2013 que aprobó el Anteproyecto de Derecho de Uso de Área Acuática para la instalación de un emisor submarino; por lo tanto, el medio probatorio evidencia hechos nuevos que no fueron conocidos ni valorados en la resolución impugnada, por lo que deberá tomarse en cuenta para el presente análisis.



- 3.3 De la revisión del expediente administrativo se verifica que cuenta con las opiniones favorables de:
- La Dirección General de Salud Ambiental otorgada mediante Informe N° 3923-2012/DEPA/DIGESA, adjunto al Oficio N° 4294-2012/DEPA/DIGESA.
  - La Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, expresada mediante Resolución Directoral N° 029-2011-PRODUCE/DIGAAP que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Harina de Pescado.
  - Mediante Resolución Administrativa N° 0458-2012-ANA-ALA.SLN se otorgó permiso de uso de agua residual con clase y tipo de uso productivo industrial, por un volumen anual de 211 554 m<sup>3</sup>.
  - Con Carta N° 075-2013/SPCH de fecha 27.12.2013, solicitó licencia de uso de agua de mar no Desalinizada.
- 3.4 El Informe Técnico N° 344-2014-ANA-DGCRH-CFV, concluye que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que es factible otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (2) años, sujeta a las siguientes condiciones:
- La recurrente deberá realizar los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentran acreditados por INDECOPI. El muestreo, tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de agua superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
  - Los resultados deberán ser sistematizados, según lo publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.
  - Deberá instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado en el punto de control de los LMP (caja de registro final), y comunicar su instalación en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.5 Asimismo, el citado informe técnico indica que el cuerpo receptor es el Mar de Chimbote (El Ferrol), clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático- Ecosistemas Marino –Costeros – Marinos", según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.6 El plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales será de dos (02) años computados a partir del 10.02.2014, fecha en la cual la recurrente presentó la Resolución Directoral N° 0541-2013-MGP/DCG que aprobó el Anteproyecto de Derecho de Uso de Área Acuática, salvo que entre en vigencia la autorización de vertimiento otorgada a APROFERROL S.A., mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH, en cuyo caso caducará la autorización otorgada mediante la presente resolución, procediéndose a disponer los efluentes generados a través del emisario submarino común previsto en el PACPE Colectivo, aprobado por Resolución Directoral N° 095-2010-PRODUCE/DIGAAP.
- 3.7 En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 018-2014-ANA-DGCRH, y en consecuencia otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C, contra la Resolución Directoral N° 018-2014-ANA-DGCRH, la cual queda sin efecto legal y en consecuencia:

- 1.1 Otorgar a CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Chimbote, ubicada en el distrito Chimbote, provincia Santa y departamento Ancash, por un volumen anual de 425 000 m³, (118,06 l/s), bajo el régimen de 100 días al año y 10 horas/día, al mar de Chimbote (El Ferrol), de acuerdo a las siguientes condiciones:

Table with 9 columns: Punto de Control, Descripción, Volumen anual (m³/l), Caudal (l/s), Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) - Norte, Este, Régimen de Descarga, Cuerpo Receptor, Clasificación, Sector. Row E-2: Al final del Emisor Submarino (Punto de emergencia de la pluma), 425 000, 118,06, 8 991 427, 766 586, Intermitente, Mar de Chimbote (El Ferrol), Categoría 4, Pesquería.

- 1.2 El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el numeral precedente es de dos (02) años computados a partir del 10.02.2014, fecha en la cual la recurrente presentó la Resolución Directoral N° 0541-2013-MGP/DCG que aprobó el Anteproyecto de Derecho de Uso de Área Acuática, salvo que entre en vigencia la autorización de vertimiento otorgada a APROFERROL S.A., mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH, en cuyo caso caducará la autorización otorgada mediante la presente resolución, procediéndose a disponer los efluentes generados a través del emisario submarino común previsto en el PACPE Colectivo, aprobado por Resolución Directoral N° 095-2010-PRODUCE/DIGAAP.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la autorización otorgada a CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C, quede sujeta:

- 2.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución, para lo cual la administrada deberá brindar las facilidades del caso, respecto a los siguientes puntos:

Table with 10 columns: Puntos de Control, Descripción, Volumen anual (m³), Caudal (l/s), Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) - Norte, Este, Régimen de descarga, Cuerpo receptor, Clasificación, Parámetros de Control, Frecuencia de monitoreo. Rows E-3 to E-7 with various descriptions and coordinates.

Stamp: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, Vº Bº, Blgo. Juan Carlos Castro Vargas, Director (e), Oficina de Gestión de Recursos Hídricos

Stamp: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, Abg. Julián A. Díaz, DIRECTOR, Oficina de Asesoría Técnica

- 2.2 Al pago de la retribución económica por el volumen anual de 425 000 m<sup>3</sup> de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada.
- 2.3 Instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado.

**ARTICULO 3°.-** Notificar la presente resolución a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**

**ARTICULO 4°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey- Chicama, Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

*[Handwritten Signature]*  
Rlgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

